

Derecho Bancario

LIC. DERECHO

MTRO. Sergio Alejandro Vellamin

PRESENTA EL ALUMNO:

Juventino Alejandro Vicente Macario

GRUPO, SEMESTRE y MODALIDAD:

6° Cuatrimestre “C” Derecho Semi escolarizado

FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS

02 de agosto del año 2020

Derecho Bancario.

En los primeros años del México colonial no existían instituciones de crédito ya que todas las transacciones se hacían por medio del trueque. El pago en especie predominaba entre los mercaderes y artesanos y el pago con trabajo agrícola era esencial para la economía.

Algunos especialistas opinan que durante este periodo no hubo la existencia de bancos, pero si sus antecedentes, pues fue en 1864 que se fundó la primera institución bancaria en el país.

A partir de 1931, efectivamente el Banco de México funcionó como el único banco de emisión de billetes, controló el circulante y comenzó a operar como banco central. Además, se promulgó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para promover el uso de instrumentos de crédito en vez de dinero.

En 1975 el Sistema Financiero Mexicano operaba con autoridades como:

La SHCP era la autoridad máxima que ejercía sus funciones a través de la Subsecretaría de Crédito Público y del Banco de México, S.A. La Subsecretaría de Crédito Público controlaba y supervisaba a todo el sistema financiero, mientras que el Banco de México era el banco central que regulaba y controlaba la estructura crediticia y monetaria.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros era la encargada de vigilar a las instituciones de crédito y seguros.

La Comisión Nacional de Valores vigilaba la actividad bursátil.

Las Instituciones y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, constituidas por el gobierno, fueron creadas para atender necesidades de crédito de sectores indispensables a la economía nacional y que la banca privada no atendía.

Las Instituciones Privadas de Crédito eran: bancos de depósito, bancos de ahorro, sociedades financieras, sociedades de crédito hipotecario, bancos capitalizadores y sociedades fiduciarias.

El desarrollo que tuvo la banca, la cual fue especializada durante todo este periodo, fue extraordinario, y aun cuando por ley eran entidades diferentes, en realidad conformaban grupos financieros que acumulaban el capital. Hasta 1976 el Sistema Financiero desarrolló las finanzas bancarias con más éxito de lo que se pudo desarrollar el mercado de valores, sin embargo, la utilización de un sistema de banca especializada no ha mostrado ser mejor que la multibanca ni viceversa.

En 1976, la banca dejó de ser especializada convirtiéndose en banca múltiple, teniendo concesión del gobierno federal para realizar operaciones de banca de depósito, financiera e hipotecaria, además de otras operaciones previstas por la ley, con lo que se sentaron las bases legales para la concentración del capital bancario y poco a poco fueron dándose varias fusiones de instituciones de crédito, con lo que para 1981 sólo quedaban 36 multibancos.

En 1982, a finales del sexenio de José López Portillo, se decretó la nacionalización de la banca; no se nacionalizaron las organizaciones auxiliares de crédito, ni las oficinas de representación. El Banco de México dejó de ser sociedad anónima.

En 1983, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, con lo que se ordenaba convertir en Sociedades Nacionales de Crédito a las instituciones nacionalizadas el 1º de septiembre de 1982, abriendo la posibilidad a los particulares de participar hasta con el 34% del capital de la banca. En ese año se llevó a cabo el pago de la indemnización a los banqueros expropiados; el valor de indemnización fue muy superior de sus valores contables y de mercado. A partir de este momento, la Bolsa de Valores se reactivó.

De 1982 a 1988, la estructura básica del Sistema Financiero Mexicano no varió, sólo cambió de propietarios.

En 1984, se separó a las Sociedades Nacionales de Crédito en instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo. En la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito se elimina a las instituciones de fianzas como organizaciones auxiliares de crédito y se autoriza a las casas de cambio como actividad auxiliar de crédito. En la Ley del Mercado de Valores destaca la creación de casas de bolsa nacionales y la autorización para que las casas de bolsa administraran pensiones y jubilaciones. La Ley de Sociedades de Inversión las clasifica a éstas en tres tipos: comunes, de renta fija y de capital de riesgo.

En 1990, se modificaron los artículos constitucionales 28 y 123 en los que se ampliaba la participación de los sectores privado y social en el capital de los bancos. Se publicó la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La primera ley señalaba que el servicio de banca y crédito solo podía ser prestado por las instituciones de crédito las cuales podían ser banca múltiple y banca de desarrollo. La participación máxima que se le

permitió al capital extranjero fue del 30%. La segunda ley es la que permitió la formación oficial de grupos financieros, que se esperaba fuera el antecedente de la creación de la banca universal en México.

En 1991, se legalizaron las Sociedades de Ahorro y Préstamo (Cajas de ahorro). Además, es el año en que inició el proceso de reprivatización de la banca, mismo que culminó en 1992, el cual pretendía los siguientes objetivos:

- a. Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo
- b. Garantizar una participación diversificada y plural en el capital
- c. Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones
- d. Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias

En 1993, surgen las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles) y se le otorga la autonomía al Banco de México. En este año la Ley de Inversiones Extranjeras abre la participación del capital extranjero en los bancos en cualquier proporción.

A partir de 1995, con la fuerte crisis financiera, se aceleró el proceso de extranjerización de la banca, ya que los bancos extranjeros adquirieron a los bancos nacionales, quitándole a los mexicanos el control sobre el sistema financiero.

Actualmente el 90% del sector bancario está en manos de los extranjeros, el único banco 100% mexicano que queda es Banorte⁵.

Concepto de Derecho Bancario.

Existen diversos criterios que describen el Derecho Bancario.

Diccionario jurídico mexicano.

El Derecho Bancario es el conjunto de normas que regulan la actividad de las empresas bancarias que realizan en masa la intermediación en operaciones de crédito. Se refiere a tres aspectos distintos: los sujetos bancarios, en cuanto a su estructura y funcionamiento; las operaciones bancarias y los objetos bancarios.

Según el maestro Guzmán Holguín, es la rama del Derecho Público que regula la intermediación profesional en el comercio del dinero y el crédito, así como la organización, la estructura y el funcionamiento del sistema bancario y la forma en que el Estado ejerce la rectoría de dicho sistema.

1.3 Función bancaria

De acuerdo con el artículo 2º. De la LIC, comprende tres actividades:

1) La captación de recursos del público en general. Esto es cuando se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación; o, se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional.

2) La colocación de esos recursos con el público en general, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente.

3) La restitución de los citados recursos al público inversionista, mas sus accesorios, esto es, generalmente, comisiones e intereses.

Esto significa que los bancos captan depósitos, préstamos y créditos del público en el mercado nacional y colocan los recursos así obtenidos entre el público que necesita esos créditos y financiamientos (personas físicas, empresas o el Estado). La captación de recursos conlleva la existencia de pasivos para la institución y la obligación para este de devolver al ahorrador el principal, así como los accesorios financiero de los recursos captados (fundamentalmente intereses). La colocación o canalización de recursos hacia el público que los necesita, genera para el intermediario activo (créditos a su favor) aunque ello debe hacerse de forma que los riesgos inherentes a la actividad no pongan en peligro el negocio bancario y los intereses del público.